Año de 1906 Lunes 5 de Febrero Número 27

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se consideran Sindicatos agrícolas para los efectos de esta ley las Asociaciones, Sociedades, Comunidades y Cámaras agrícolas constituídas ó que se constituyan legalmente para alguno ó algunos de los fines siguientes:

1.° Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por el Sindicato.

2.° Adquisición para el Sindicato ó para los individuos que lo formen, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola ó pecuario.

3.° Venta, exportación, conservación, elaboración ó mejora de productos del cultivo ó de la ganadería.

4.° Roturación, explotación y saneamientos de terrenos incultos.

5.° Construcción ó explotación de obras aplicables á la agricultura, la ganadería ó las industrias derivadas ó auxiliares de ellas.

6.° Aplicación de remedios contra las plagas del campo.

7.° Creación ó fomento de institutos ó combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio ó hipotecario), bien sea directamente dentro de la misma Asociación, bien estableciendo ó secundando Cajas, Bancos ó Pósitos separados de ella, bien constituyéndose la Asociación en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos de ella.

8.° Instituciones de cooperación, de mutualidad, de seguro, de auxilio ó de retiro para inválidos y ancianos, aplicadas á la agricultura ó la ganadería.

9.° Enseñanzas, publicaciones, experiencias, exposiciones, certámenes y cuantos medios conduzcan á difundir los conocimientos útiles á la agricultura y á la ganadería, y estimular sus adelantos, sea creando ó fomentando institutos docentes, sea facilitando la acción de los que existan ó el acceso á ellos.

10. El estudio y la defensa de los intereses agrícolas comunes á los Sindicatos y la resolución de sus desacuerdos por medio del arbitraje.

Se considera también Sindicato la unión formada por Asociaciones agrícolas para fines comunes de los que quedan enumerados.

Art. 2.° Para la constitución de un Sindicato agrícola bastará que lo pidan, en solicitud dirigida al Gobernador de la provincia, las personas que deseen formarlo, en número no menor de diez, ó una Asociación agrícola legalmente organizada.

A la solicitud pidiendo la autorización se acompañará una copia de los estatutos y la lista de las personas que formen el Sindicato, indicando las que pertenezcan al Comité directivo y los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

De toda modificación que se haga en los estatutos se dará conocimiento al Gobernador de la provincia.

A estos efectos se abrirá en todos los Gobiernos de provincia un Registro especial de Sindicatos agrícolas, del que se sacarán las certificaciones que se estimaren necesarias.

Art. 3.° Se reconoce á los Sindicatos agrícolas la capacidad jurídica que determina el art. 38 del Código civil.

Art. 4.° Para obtener cargo de dirección, administración ó representación de los Sindicatos agrícolas será requisito gozar de la plenitud de derechos civiles.

Art. 5.° Los asociados en Sindicato agrícola podrán en todo tiempo retirarse, no obstante cualquiera cláusula en contrario de sus estatutos, sin detrimento de las obligaciones ó responsabilidades por ellos contraídas y pendientes al tiempo de la separación.

Los estatutos determinarán los derechos que el socio separado deba conservar en las instituciones de previsión, auxilio, retiro y demás análogas, derechos adquiridos, onerosa ó gratuitamente mientras permaneció en la Asociación. A falta de prevención estatutaria se entenderá que la rescisión individual del pacto de Asociaciación no altera los derechos ni las obligaciones, siempre que éstas sean distintas del Sindicato, aunque estén agregadas, subordinadas ó relacionadas con él. Cuando dichas instituciones estén constituídas en forma mutua dentro del mismo Sindicato, quedará excluído de ellas el socio separado, á falta de cláusula estatuaria que otra cosa ordene.

Art. 6.° Quedan exentos de los impuestos de timbre y derechos reales la constitución, modificación, unión ó disolución de Sindicatos agrícolas.

Gozarán de igual exención los actos y contratos en que intervengan como parte la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola constituído y registrado en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos estatutos, fines sociales de los enumerados en el art. 1.° de la presente ley.

Las instituciones de previsión, de cooperación ó de crédito formadas por Sindicatos agrícolas y basadas en la mutualidad dentro de los mismos, estarán sujetas al impuesto de utilidades solamente por los dividendos de beneficios que repartan á los asociados.

Las exenciones tributarias que este artículo concede cesarán para las Asociaciones que el Ministerio de Hacienda, oído el de Fomento, declare constituídas para fines diferentes de los que caracterizan al Sindicato agrícola, aunque tomen apariencia de tal.

Art. 7.° Los derechos de Aduanas que se hayan satisfecho por las máquinas, aperos, semillas y demás elementos de las industrias agrícolas, ó ejemplares reproductores selectos para mejorar la ganadería, serán devueltos, á instancia del Sindicato, por el Ministerio de Hacienda, previa declaración del de Fomento sobre la mejora y utilidad general de la importación de que se trate.

8.° El Ministerio de Fomento facilitará gratuita y preferentemente á los Sindicatos el uso de los ejemplares selectos destinados á la mejora de las razas, las semillas de ensayo, las plantas, máquinas y herramientas agrícolas que el Estado adquiera y pueda en esta forma aplicar al fomento de las industrias del campo. Igual preferencia tendrán los Sindicatos para recabar los medios oficiales disponibles para extensión de la enseñanza agrícola.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Enero de mil novecientos seis.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta núm. 30.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Continuación de la propuesta de los aspirantes á las escuelas anunciadas á concurso único en el mes de Septiembre último, conforme al Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, en vista de la clasificación general y orden de preferencia establecido en el Real decreto de 4 de Abril de 1903

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad — Pesetas	TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA — EN PROPIEDAD — Años	Meses	Días	INTERINOS — Años	Meses	Días	Título que poseen	AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS	DOTACIÓN — Pesetas
	Maestras											
	Sras. D.ª											
1	Adela López Pena	625	15	8	26	»	»	»	S.	Trazo	Completa de niñas de Trazo	625
2	Dolores García García	625	15	7	27	1	2	14	S.	Buján	Idem de Buján	625
3	Rafaela García Díaz	625	15	1	22	»	»	»	S.			
4	María Dosinda Verdia Buján	625	13	11	16	»	»	»	S.			
5	Purificación Acosta Ferreiras	625	13	6	3	»	3	11	S.			
6	María Esperanza Núñez	625	12	6	27	»	»	»	S.			
7	María Estrella Cabeza Piñeiro	625	8	8	8	»	»	»	S			
8	María Asunción Quintas Rendo	500	15	9	1	»	»	»	S			
9	Carmen Salanova Ronquete	500	13	11	10	»	»	»	E.	Outes	Incompleta mixta de Sabardes	500
10	Rogelia Iglesias Vazquez	500	13	10	18	»	»	»	S			
11	María García Folla	500	13	5	23	»	4	16	S	Castro	Idem de Villanueva	500
12	Carmen Anta González	500	12	9	»	»	»	»	S.	Outes	Idem de Cando	500
13	María Dolores Bouza Trillo	500	12	7	16	»	»	»	S.			
14	María del Carmen Rodríguez Iglesias	500	12	6	21	»	»	»	S			
15	Josefa Guitian Rubinos	500	12	6	6	»	»	»	E.	Conjo	Idem de Figueiras	500
16	María del Socorro Pérez Crespo	500	11	9	15	»	»	»	S.	Coristanco	Idem de Traba	500
17	Dolores Castro Amor	500	11	3	25	»	»	»	S.			
18	Manuela Mosquera Iglesias	500	10	11	6	»	»	»	S.			
19	María Mercedes Castro Amor	500	10	10	20	»	»	»	S.			
20	Rosa Cernadas Naveira	500	10	6	»	»	»	»	S.			
21	Elena Barrigón Mayorga	500	8	2	4	1	9	12	S.			
22	Cesarina Vilariño Ramos	500	8	2	»	1	9	24	S.			
23	Pilar Souto Calvo	500	8	1	29	»	10	6	S.			
24	Elisa Agote Manzano	500	7	5	20	»	7	20	S			
25	María del Carmen Docampo López	500	6	5	16	1	4	16	S.			
26	Juana Rodríguez Romero	500	4	4	»	»	6	9	S.	Puenteceso	Idem de Cores	500
27	Filomena Barés Castellá	500	3	9	28	3	9	3	S.			
28	Rita Cortés Fernández	500	3	7	5	3	2	8	S.			
29	María Lata Pandelo	500	3	6	18	»	»	»	S.	Boimorto	Idem de Andabao	500
30	Manuela Dolores Pereira	500	1	10	1	1	3	13	E.	Rois	Idem de Aguasantas	500
31	María del Carmen López Pena	500	1	5	4	2	10	12	S.			
32	Serafina Setien Palacios	500	1	5	3	2	5	3	E.			
33	María Pardo Fernández	500	1	5	1	2	11	18	S.			
34	Josefa Minguez Rodríguez	500	1	4	29	»	4	29	S.			
35	María Rivera Amaro	500	1	4	15	3	»	10	S			
36	Carmen López Denia	500	1	3	28	3	1	11	S.	Baña	Idem de Troitosende	500
37	Isabel González Andrade	500	1	»	21	3	3	3	E.	Idem	Idem de Marcelle	500
38	Perfecta Castro Barreiro	500	1	»	7	»	9	20	S.			
39	M.ª de las Mercedes Martínez Cisneros	500	1	»	»	2	4	18	S.	Arzúa	Idem de Dombodán	500
40	Dolores Crecente Penado	500	»	7	20	3	5	8	S.			
41	María Josefa Buján Fernández	500	»	6	18	2	4	20	S.			
42	María Folgar Cagide	500	»	6	13	2	3	5	E.			
43	Rosalía Fernández González	500	»	6	12	5	10	2	S.			
44	María del Carmen Fraga	500	»	6	2	3	5	4	S.	Serantes	Idem de Esmelle	500
45	María de los A. Caeiro González	500	»	5	26	3	4	16	S.			
46	María de las Mercedes Touriño Albán	500	»	2	25	2	1	6	S.			
47	María del Carmen Rivas Marzoa	500	»	»	17	3	6	23	S.			
48	María de la Visitación Val	»	»	»	»	6	6	1	S.			
49	Pilar Novo Brocas	»	»	»	»	5	2	24	S.			
50	Mercedes Díaz Gómez	»	»	»	»	3	4	19	S.			
51	María del C. S. Mamed Hortas	»	»	»	»	3	3	8	N.			
52	Rosa Moure Lamas	»	»	»	»	3	2	6	S.			
53	María Matilde Crespo Rodeiro	»	»	»	»	2	11	11	S.			
54	María Desamparados González Núñez	»	»	»	»	2	11	1	S.			
55	María Mercedes Pena Quintana	»	»	»	»	2	10	24	S.			
56	Eulogia Ves Durán	»	»	»	»	2	10	21	S.			
57	Encarnación Estévez Enriquez	»	»	»	»	2	10	»	E.			
58	Vicenta Forneiro Barandela	»	»	»	»	2	8	19	S.			
59	Clotilde Mellid Bouza	»	»	»	»	2	8	14	S.			
60	María Josefa Malvarez Dubert	»	»	»	»	2	7	17	S.			
61	Gaspara Barreiro Costoya	»	»	»	»	2	7	7	S.			
62	Francisca Javiera Outón Pérez	»	»	»	»	2	6	24	S.			
63	Esperanza Beade Naveira	»	»	»	»	2	6	4	S.			
64	Hermelinda A. Cid Arribas	»	»	»	»	2	5	1	S.			
65	Consuelo Losada	»	»	»	»	2	4	29	S.			
66	María Peregrina Lorenzo Calvo	»	»	»	»	2	4	12	S.			
67	Sara Abella Pereiro	»	»	»	»	2	4	1	S.			
68	María Cabanas Colomer	»	»	»	»	2	3	16	S.			
69	Joviana Paz Figueroa	»	»	»	»	2	2	18	S.			
70	María de las Nieves Torrado Llorente	»	»	»	»	2	1	11	S.			
71	María Aurora Migal Otero	»	»	»	»	2	1	4	S.			
72	Concepción Alvarez Barbeito	»	»	»	»	2	1	4	S.			
73	Alicia Rodríguez Iglesias	»	»	»	»	1	10	26	S.			
74	María Otero Montero	»	»	»	»	1	10	24	E.			
75	Josefa Faustina Estévez Boullosa	»	»	»	»	1	10	13	S.			
76	María de los Angeles Vidal Alonso	»	»	»	»	1	10	6	E.			
77	Carmen García Freire	»	»	»	»	1	8	27	E.			
78	Francisca Iglesias Abel	»	»	»	»	1	8	21	E.			
79	María Encarnación Seyde Piñeiro	»	»	»	»	1	8	4	E.			
80	Consuelo Frade Giráldez	»	»	»	»	1	7	20	S.			
81	Adriana Dorado Valero	»	»	»	»	1	7	5	E.			
82	Juana Mallo Lagunié	»	»	»	»	1	6	23	S.			
83	Carmen Antelo	»	»	»	»	1	6	17	S.			
84	Julia Docampo López	»	»	»	»	1	6	16	E.			

	Sras. D.ª								
85	María Claudina Vázquez Acuña	»	»	»	»	1	6	5	S.
86	Josefa Buján Castro	»	»	»	»	1	5	24	S.
87	Elvira Facal Serrano	»	»	»	»	1	5	16	S.
88	Clotilde Blanco Patiño	»	»	»	»	1	5	11	S.
89	Trinidad García López	»	»	»	»	1	5	11	E.
90	María Sánchez García	»	»	»	»	1	5	10	S.
91	Josefa Padilla Padilla	»	»	»	»	1	4	16	S.
92	Carmen López Calo	»	»	»	»	1	4	8	E.
93	María del Consuelo Martínez Dios	»	»	»	»	1	3	29	S.
94	María Pardo Portal	»	»	»	»	1	3	29	S.
95	Eugenia Botana Torres	»	»	»	»	1	3	»	S.
96	Dolores Rodríguez Rivas	»	»	»	»	1	2	20	S.
97	Ramona Mantiñán Díaz	»	»	»	»	1	2	19	S.
98	María Vicenta Cid López	»	»	»	»	1	2	17	S.
99	Placeres Estévez Boulloso	»	»	»	»	1	1	13	E.
100	María López Somoza	»	»	»	»	1	»	16	S.
101	Matilde Iglesias Sandá	»	»	»	»	1	»	9	S.
102	Ventura Castro López	»	»	»	»	1	»	»	S.
103	Engracia Calvo Rodellino	»	»	»	»	»	11	25	E.
104	Araceli Silva Pita	»	»	»	»	»	11	6	S.
105	Josefa Ferreiro Dopico	»	»	»	»	»	11	5	E.
106	Elvira Tovar Núñez	»	»	»	»	»	10	»	S.
107	María del Carmen Buján Castro	»	»	»	»	»	9	10	S.
108	Elena Fernández Novás	»	»	»	»	»	9	4	S.
109	Jesusa Carro Vales	»	»	»	»	»	9	3	S.
110	María de la Concepción Pérez Iglesias	»	»	»	»	»	9	»	E.
111	Trinidad Míguez Honor	»	»	»	»	»	6	26	S.
112	Francisca García Sande	»	»	»	»	»	6	9	S.
113	Emilia Blanco Francesch	»	»	»	»	»	4	28	S.
114	Josefa Amelia Rey Seoane	»	»	»	»	»	4	20	S.
115	María Yáñez Lafuente	»	»	»	»	»	3	7	S.
116	María Escudero Monteagudo	»	»	»	»	»	2	14	S.
117	Pilar Serrano San Germán	»	»	»	»	»	»	»	S.
118	Amalia Castro Cerdeiras	»	»	»	»	»	»	»	E.

Excluídas

Sras. D.ª	
Francisca Amalia Quesada Quesada	Por no presentar hoja de servicios.
Isolina Rodríguez Reimóndez	Idem.

AYUNTAMIENTOS

Pereiro de Aguiar

Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley Municipal, esta Corporación acordó dividir el distrito en seis secciones y asignar á cada una el número de vocales asociados que le corresponden, en la siguiente forma:

1.ª sección.—Parroquias de Pereiro y Lamela, dos vocales.

2.ª idem.—Idem de Villarino y Melias, tres vocales.

3.ª idem.—Idem de Tibianes y Sabadelle, dos vocales.

4.ª idem.—Idem de Covas, Triós y Santa Ana, cuatro vocales.

5.ª idem.—Idem de Santa Marta y San Martín, dos vocales.

6.ª idem.—Idem de San Juan y Calvelle, dos vocales.

Lo que se hace público para los fines del art. 67 de dicha ley.

Pereiro de Aguiar 28 de Enero de 1806.—El Alcalde, Domingo Ferreiro.

Castrelo de Miño

Cumpliendo este Ayuntamieto con lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, acordó dividir el distrito en seis secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados para componer la Junta municipal en el presente año, cuya asignación se hizo en la siguiente forma:

1.ª sección.—Parroquia de Santa María, dos vocales.

2.ª idem.—Idem de San Esteban, tres vocales.

3.ª idem.—Idem de Prado, dos vocales.

4.ª idem.—Idem de Vide, un vocal.

5.ª idem.—Idem de Astariz, dos vocales.

6.ª idem.—Idem de Macendo, dos vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 de la referida ley.

Castrelo de Miño 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Ferrer.

Parada del Sil

Este Ayuntamiento, en sesión de este día y en atención á que el distrito no varió de condiciones, acordó ratificar la formación de secciones hecha en el año último, lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Parada del Sil 21 de Enero de 1906.—El Alcalde, Amaro Andrés.

Villamartín

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 13 del actual, acordó dividir este término municipal en cinco secciones, asignando á cada una de ellas los pueblos y vocales que han de constituir la Junta de asociados en la forma siguiente:

1.ª sección.—La forman los pueblos de Villamartín, Cernego, Robledo y San Miguel, se le asignan tres vocales.

2.ª idem.—La forman los pueblos de Córgomo, Bageles y Mazo, se le asignan tres vocales.

3.ª idem.—Comprende los pueblos de Portela y Arcos, se le asignan tres vocales.

4.ª idem.—Comprende al pueblo de San Vicente y se le asigna un vocal.

5.ª idem.—La forman los pueblos de Correjanes, Arnado, Penouta y Valencia y se le asignan dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la vigente ley Municipal.

Villamartín 27 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Manuel García.

Mezquita

Esta Corporación municipal acordó que este término municipal continúe dividido en las mismas secciones, y elijan igual número de vocales para la Junta municipal.

Mezquita 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Monterrey

Confeccionado el repartimiento de consumos para el año actual, quedará expuesto al público por término de ocho días hábiles en esta Secretaría municipal, contados desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y al siguiente de expirar dicho plazo tendrá lugar el juicio de agravios para resolver las reclamaciones que se formulen con arreglo á ley.

Alvarellos 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Rivero.

Fijado en cuatro el número de secciones en que se divide este distrito para los efectos de la constitución de la Junta municipal en el presente año, asignándose á la 1.ª, que la constituyen los mayores contribuyentes por territorial, cuatro vocales; á la 2.ª, que la forman los medianos contribuyentes por el mismo concepto, cuatro vocales; á la 3.ª, compuesta de los ínfimos contribuyentes por lo mismo, tres vocales, y á la 4.ª, constituída por los industriales, un vocal; se hace público el resultado de la formación de dichas secciones para que durante ocho días puedan aducirse las reclamaciones pertinentes al que hace referencia el art. 67 de la ley Municipal.

Alvarellos de Monterrey 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Rivero.

Freás de Eiras

El reparto de consumos de este Municipio para el presente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y contra él se hagan las reclamaciones que se crean de derecho.

Freás de Eiras 31 de Enero de 1906.—El Alcalde, Benito Novoa.

JUZGADOS

Dn Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para pago de costas causadas en el pleito sostenido por el Procurador don Efrén Alvarez, á nombre de José Salgado Fernández, contra José Rodríguez Justo, vecino del Castelo de Villaderrey, sobre acción reivindicatoria, como demandado y demandante respectivamente, se embargaron al último las siguientes fincas, que, previa su tasación, se sacan á subasta á instancia de dicho Procurador Alvarez:

Pesetas

1.ª Prado á Namarellos ó Gorgolón, de catorce áreas;

linda Este José Salgado, Oeste Manuel Tabcada, Norte Luis Limia y Sur Severino Laza: valor cuatrocientas pesetas. . 400

2.ª O Rigueiro, otro de dieciocho áreas doce centiáreas; linda Este José Alvarez, Sur herederos de Pascual Parada, Norte y Oeste Severino Laza: valor cuatrocientas pesetas. . 400

3.ª As Bocas, prado y poula, de veintisiete áreas dieciocho centiáreas; linda Este y Oeste Severino Laza, Sur herederos de Rufina Laza y Norte los de don Vicente Díaz Teijeiro: valor trescientas cincuenta pesetas. . 350

4.ª En idem, otro de nueve áreas seis centiáreas; linda Este José Rodríguez, Oeste Luis Limia, Sur Victoria Limia y Norte Severino Laza: valor cien pesetas. . 100

5.ª O Carballál, tojal de dieciocho áreas doce centiáreas; linda Este herederos de Rufina Laza, Sur Damián de Castro, Oeste Felicidad Martínez y Norte María Justo: valor cien pesetas. . 100

6.ª A Fonte, centenar de catorce áreas; linda Este Damián de Castro, Sur Domingo Barrio, Norte herederos de Rufina Laza y Oeste Damián de Castro: valor ciento veinticinco pesetas. . 125

7.ª Ofra ó Val de Medias, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este Flores Baamonde, Sur Anselmo Rodríguez, Oeste María Justo y Norte Damián de Castro: valor cincuenta pesetas. . 50

8.ª A Estrada, poula de cinco áreas; linda Este Oeste y Norte Damián de Castro y Sur Juan Lama: valor diez pesetas. . 10

9.ª En idem, prado de nueve áreas seis centiáreas; linda Este María Justo, Sur José Salgado, Oeste Luis Limia y Norte Juan García: valor ciento veinticinco pesetas. . 125

10. A Plaza, nabal de nueve áreas seis centiáreas; linda Este Damián de Castro, Sur herederos de Rufina Laza y Norte José Rodríguez: valor sesenta pesetas. . 60

11 Huerta ó Campo, de cinco áreas; linda Este herederos de Rufina Laza, Oeste los mismos, Norte comunal y Sur José Rodríguez: valor cien pesetas. . 100

12. Nabal de Carlos, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este Damián de Castro, Sur y Oeste Dominga Barrio y Norte comunal: valor cien pesetas. . 100

13. A Fonte da Uz, centenar de nueve áreas seis centiáreas; linda Este Avelina Rodríguez, Sur José María Núñez, Oeste camino y Norte Andrés Rodríguez: valor treinta pesetas. . 30

Total mil novecientas cincuenta pesetas. . 1 950

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Castelo, excepción hecha de las señaladas con los números cinco y trece que lo están en los de Villarderrey; y las personas que deseen adquirirlas podrán verificarlo concurriendo ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, el dia veintiocho del próximo mes de Febrero, hora de diez, en el cual serán rematadas á favor del más ventajoso postor que cubran las formalidades legales; debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de las repetidas fincas.

Ginzo de Limia treinta y uno de Enero de mil novecientos seis.—Justo Villanueva.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Antonio Armada Alvarez, Juez municipal de Castrelo de Miño.

Hago público: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos de apremio á instancia de don Casiano Alvarez, vecino de Juvin, contra María González que la es de Vide, sobre pago de cantidad de pesetas, á la cual se embargaron y justipreciaron las fincas siguientes:

1.ª Viña en Pujeiros de Arriba, de dos áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte labradío y viña de José Rodríguez, Este más de Víctor Sierra, Sur viña de Juan y Antonio Mato y Oeste labradío de don José María García: valor sesenta y cinco pesetas.

2.ª Monte en Herbillón, de treinta y seis áreas setenta y una centiáreas; confina Norte y Oeste viña de Vicente Freijedo, Este monte de Angel González y Sur más de don David López: valor ciento sesenta pesetas.

Cuyas fincas se hallan sitas en términos de la parroquia de Vide de este Municipio, y en providencia de esta fecha se acordó sacarlas á pública subasta, señalándose para el remate el dia doce del entrante Febrero y hora diez de la mañana, en el local de esta audiencia, sita en Barral, casa número treinta y seis; previniendo á los interesados cumplan las formalidades que la ley exige si quieren tomar parte en la subasta.

Se carece de título inscrito en el Registro de la propiedad del partido por no haberlo exhibido la ejecutada, cuya falta no obstante se subsanará caso lo solicite el rematante, cuyos gastos, así como los de la escritura de compra-venta, serán de cuenta de dicha ejecutada.

Dado en Castrelo de Miño á quince de Enero de mil novecientos seis —Antonio Armada.—De mandato del señor Juez, Antonio Rey.

Don Juan Fernández Pérez, Juez municipal de la villa de la Gudiña.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de don Mariano Santamaría, vecino de Viana del Bollo, se sigue procedimiento de apremio contra don Clemente Diéguez Diéguez, vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad, para lo cual se le han embargado á éste, tasaron y se sacan á pública subasta por segunda vez las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una suerte de cortiña al nombramiento de Debajo de la Carretera, frente á la casa, término de esta villa, de seis áreas; que linda Este con más de María Rosa Vaz Barros, Sur con más de Manuel Rodríguez García, Oeste con los herederos de don Carlos Diéguez y Norte carretera: valor doscientas pesetas. . 200

2.ª Una tierra labradía al sitio de Val de Rodrigo, término de esta villa, la de abajo, de trece áreas; linda Este más de los herederos de María Pliego, Oeste más de Ceferino Lago y don José Barja, Sur más de Martina Blanco y Norte más de Teresa Martínez: valor ciento veinticinco pesetas. . 125

Total trescientas veinticinco pesetas. . 325

Radican dichas fincas en términos de esta villa, y sin suplir la falta de títulos de propiedad se sacan á pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia diez del entrante mes de Febrero y hora de las diez; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo deducida dicha rebaja, y que para tomar parte en la subasta se hace necesaria la previa consignación en la mesa del Juzgado del diez por ciento del valor de los expresados bienes.

Dado en la Gudiña á veintiséis de Enero de mil novecientos seis.—Juan Fernández.—El Secretario, Ernesto Aviñó.

Edictos militares

Don Enrique Alvarez Leyra, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería Murcia número 37 y Juez instructor del expediente que por uso de documento militar que no le pertenece, se instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de mil novecientos cinco, Jesús González Fajardo, por el Ayuntamiento de Lalín (Ponteuedra).

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Jesús González Fajardo, de cuyos padres se ignora el nombre, de oficio albañil, de veintiún años de edad, sin que pueda afirmarse, de estado soltero y cuyas señas particulares son las siguientes: estatura buena, ojos y palo negros, color sano, sin ninguna particularidad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conduciéndolo con la debida custodia á esta ciudad y el ya dicho cuartel de la cárcel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Vigo á los dieciséis dias del mes de Enero de mil novecientos seis.—El Juez instructor, Enrique Alvarez.—P. M. de S. S.ª: El Secretario, Manuel Chaguaceda.

Don Enrique Alvarez Leyra, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Murcia núm. 37 y Juez instructor del expediente que por tentativa de encubrimiento de robo se instruye al paisano Hermógenes Fernández Vázquez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al paisano arriba citado, natural de Barco de Valdeorras (Orense), hijo de Pedro y Josefa, de oficio labrador, de 20 años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales: color moreno, pelo y bigote negros, ojos pardos, barba regular, boca regular y estatura de un metro 600 milímetros, sin seña particular alguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conduciéndolo con la debida custodia á esta ciudad y cuartel antes mencionado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Vigo á los diecisiete dias del mes de Enero de mil novecientos seis.—El Juez instructor, Enrique Alvarez.—D. O. de S. S.ª, Manuel Chaguaceda Posse.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15